



**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a Los Concejos Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos Locales.

Que la Ley 2010 de 2019 reguló el régimen simple de tributación, que incluye el Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que el Acuerdo No. 020 de diciembre 23 de 2018, por el cual se expide el Estatuto Tributario del municipio de La Primavera Vichada, no contempla las tarifas correspondientes al régimen simple de Tributación, por lo cual se hace necesario su adopción en el municipio.

Que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio, el municipio recibirá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.
- En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.
- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.
- El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.

pág. 1

**"UN CONCEJO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"**

Carrera 8 N°10 - 04 Barrio Santander

Cel: 322 373 0517 Email: [concejo@laprimavera-vichada.gov.co](mailto:concejo@laprimavera-vichada.gov.co)

[concejolaprimaveravichada@gmail.com](mailto:concejolaprimaveravichada@gmail.com)





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

- El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.
- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE ("RST") como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio, lo cual no ocurre en el municipio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibidem.

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

pág. 2

**"UN CONCEJO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"**

Carrera 8 N°10 - 04 Barrio Santander

Cel: 322 373 0517 Email: [concejo@laprimavera-vichada.gov.co](mailto:concejo@laprimavera-vichada.gov.co)

[concejolaprimaveravichada@gmail.com](mailto:concejolaprimaveravichada@gmail.com)





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 507 de 2020, consideró respecto a la implementación de esta herramienta que, también busca mejorar la formalidad, en tanto que, a menor carga fiscal, se hace más atractiva la formalización empresarial, sector que genera alrededor del 80% del empleo. Así pues, la disminución en el costo de las obligaciones tributarias hace más atractivo el sector formal, al tiempo que permite liberar recursos para impulsar el crecimiento de la productividad en las Mipymes -que son el segmento de empresas con mayor tasa de mortalidad relativa. Estos efectos sobre la formalidad generados por la reducción en la carga tributaria empresarial se ven fuertemente complementados por la implementación del Régimen SIMPLE.

A su vez, la política de formalización del empleo también encuentra fundamento en el régimen SIMPLE de tributación, teniendo en cuenta que distintas actividades económicas presentan un índice de informalidad alto y ello tiene repercusiones negativas sobre el crecimiento de la productividad, y de la economía de forma más general. En este sentido, si se entiende la informalidad como una decisión autónoma y voluntaria de las empresas, que está incentivada por los costos que generan las responsabilidades de ser formal, los niveles de formalidad aumentarán solo si las empresas perciben que los beneficios de ser formal son superiores a los costos. Así, cualquier esfuerzo del Gobierno Municipal que reduzca estos costos incentivará a que las empresas se formalicen, lo cual generará efectos positivos sobre la eficiencia de la economía y el recaudo tributario.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributario.

Que, por lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación.** Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los

pág. 3

**"UN CONCEJO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"**

Carrera 8 N°10 - 04 Barrio Santander

Cel: 322 373 0517 Email: [concejo@laprimavera-vichada.gov.co](mailto:concejo@laprimavera-vichada.gov.co)

[concejolaprimaveravichada@gmail.com](mailto:concejolaprimaveravichada@gmail.com)





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST”**

artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.** Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros definidos en el Acuerdo 020 de diciembre 23 de 2018 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

**Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de LA PRIMAVERA VICHADA para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

GRUPO	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA CONSOLIDADA
1	COMERCIAL	10*1000
	SERVICIOS	10*1000
2	COMERCIAL	10*1000
	SERVICIOS	10*1000
	INDUSTRIAL	7*1000
3	SERVICIOS	10*1000
	INDUSTRIAL	7*1000
4	SERVICIOS	10*1000

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio y la tarifa del impuesto de avisos y tableros.





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

**Parágrafo 2°.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.** Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario nacional y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

**Parágrafo.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de LA PRIMAVERA VICHADA por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión.** A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación, únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

**Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación.** Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

**Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación.** A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

**Parágrafo.** A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.





**ACUERDO N°006  
(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

**Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación.** Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

**Artículo 9 Descuento por pronto pago.** A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

**Artículo 10. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones.** Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio. El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

**Artículo 11. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado.** Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaría de Hacienda Municipal:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.





**ACUERDO N°006**  
**(25 de Agosto de 2022)**

**Por medio del cual se Adopta las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación - RST"**

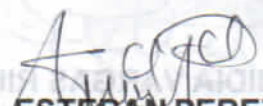
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.


Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 332 del Acuerdo N° 020 del 23 de diciembre 2018 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 333 del mismo acuerdo.

**Artículo 12. Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de la Primavera – Vichada, a los (25) días del mes de Agosto de 2022.

  
**SAMUEL ESTEBAN PEREZ MILLER**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**EGNY MARLY ANZOLA BALCAZAR**  
 Secretaria Concejo Municipal

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA – VICHADA.**



**CERTIFICAN**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios durante el (22) y (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

  
**SAMUEL ESTEBAN PEREZ MILLER**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**EGNY MARLY ANZOLA BALCAZAR**  
 Secretaria Concejo Municipal



	<b>DEPARTAMENTO DEL VICHADA</b> <b>MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA</b> <b>NIT 800103308-8</b> <b>DESPACHO</b>	CODIGO TRD: 100.	 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL LA PRIMAVERA 2020-2023</small>
		VERSION: 1.0	
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: <b>NOVIEMBRE 2018</b>	
		ESTADO: CONTROLADO	
<b>SECRETARIA</b>			

La Primavera - Vichada, 02 de septiembre de 2022

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA - VICHADA**

En uso de sus facultades Constitucionales en especial el Artículo 315 numeral 6 y La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Que el Acuerdo No. 006 del 25 de agosto de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - RST"**, Compuesto por doce (12) artículos; se ajusta al ordenamiento Constitucional y Legal, por lo cual se **SANCIONA**.

  
**ANDRES FERNANDO DUQUE GARDENAS**  
 Alcalde Municipal

  
**ONIDIA VARGAS RINCON**  
 Secretaria Ejecutiva (E)

Elaboró: Onidia V.   
 Secretaria Ejecutiva (E)

Revisó: Jessica Amaya, Asesora Jurídica 

**"MI COMPROMISO ES PRIMAVERA"**  
 alcaldia@laprimavera-vichada.gov.co  
 Calle 4 No 8-89- La Primavera - Vichada Colombia  
 Teléfono 320 499 6627 Código Postal: 992001  
 www.laprimavera-vichada.gov.co





**DEPARTAMENTO DEL VICHADA  
MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA  
NIT 800103308-8  
DESPACHO  
SECRETARIA**

CODIGO TRD: 100.31.01  
VERSION:1.0  
FECHA DE  
ACTUALIZACION:  
**NOVIEMBRE 2018**  
ESTADO: CONTROLADO



Secretaria Ejecutiva (E), 02 de septiembre de 2022, en la fecha se recibe en este despacho el Acuerdo No. 006 del 25 de agosto de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - RST"**.

Secretaria0

**ONIDIA VARGAS RINCON**

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA - VICHADA, septiembre 02 de 2022, en la fecha y visto el informe que antecede y de conformidad a los Artículos, 76, y 91 en su literal A numeral 5 de la Ley 136 de 1994, este despacho dispone SANCIONAR y ordena PUBLICAR el Acuerdo No. 006 de agosto 25 de 2022.

El Alcalde;

**ANDRES FERNANDO DUQUE CARDENAS**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

En La Primavera – Vichada, el día dos (02) de septiembre de 2022, siendo las 15:00 horas, se fija en la Cartelera Municipal, el Acuerdo Municipal No. 006 de agosto 25 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - RST"**, por termino de tres días hábiles.

Funcionario autorizado

**ONIDIA VARGAS RINCON**

Secretaria (E)

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

En La Primavera - Vichada, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 15:00 horas se desfija de la Cartelera Municipal el Acuerdo Municipal No. 006 de agosto 25 de 2022.

Funcionario autorizado

**ONIDIA VARGAS RINCON**

Secretaria (E)